



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 120/2025

EXP. N.º 01833-2024-PA/TC

LIMA

GREGORIO MELZER MAURICIO
CONTRERAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de febrero de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gregorio Melzer Mauricio Contreras contra la resolución de fecha 25 de enero 2024¹, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2022², el recurrente interpone demanda de amparo contra los jueces supremos integrantes de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Solicita que se declare nula la Resolución de Casación 6498-2021 Lima, de fecha 16 de febrero de 2022³, que declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Minera El Brocal S.A.A; en consecuencia, nula la sentencia de vista de fecha 25 de febrero de 2021⁴, y ordenó que se emita nuevo fallo conforme a los lineamientos precisados⁵.

Aduce que los demandados ordenaron que se emita una nueva resolución y dispusieron que la sala superior analice los alcances del artículo 10-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por el Decreto Supremo 007-2002-TR con lo que contravinieron la motivación de las resoluciones judiciales. Agrega que, se analizaron infracciones que no fueron materia del recurso de casación.

Mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2022⁶, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia

¹ Fojas 278 del cuadernillo de apelación.

² Fojas 208 del expediente principal.

³ Fojas 2 del expediente principal.

⁴ Fojas 131 del expediente principal.

⁵ Expediente 16199-2018-0-1801-JR-LA-02

⁶ Fojas 413 del expediente principal.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01833-2024-PA/TC
LIMA
GREGORIO MELZER MAURICIO
CONTRERAS

de la República, declaró nulo la resolución que resolvió rechazar la demanda, esto es la Resolución 2, de fecha 18 de julio de 2022⁷, por considerar que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Nuevo Código Procesal Constitucional, no existe la obligatoriedad de notificar a los jueces del Poder Judicial. En atención a dicho mandato, mediante Resolución 5, de fecha 8 de febrero de 2023⁸, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Lima admitió a trámite la demanda.

Con escrito de fecha 17 de febrero de 2023⁹, el procurador público del Poder Judicial contestó la demanda manifestando que se evidencia la disconformidad del demandante con lo resuelto por el órgano jurisdiccional; sin embargo, el resultado desfavorable para sus intereses no implica vulneración a sus derechos fundamentales.

Mediante Resolución 8, con fecha 28 de marzo de 2023¹⁰, la Primera Sala Constitucional de Lima declaró procedente la solicitud de *amicus curiae* presentado por Juan Carlos Luis Molleda, Abogado del Instituto de Defensa Legal.

La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 9, de fecha 3 de abril de 2023¹¹, declara improcedente la demanda, tras no advertir ningún acto arbitrario que vulnere el debido proceso.

La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante resolución de fecha 25 de enero de 2024¹² confirma la apelada, tras entender que la resolución cuestionada no es firme.

FUNDAMENTOS

1. Tal como lo verifica esta Sala del Tribunal Constitucional, la resolución de fecha 16 de febrero de 2022 [Casación 6498-2021 Lima], declara fundado el recurso de casación interpuesto por la Sociedad Minera El Brocal SAA; y, en consecuencia, nula la sentencia de vista de fecha 25 de febrero de 2021, por lo que ordenó que se emita nuevo fallo. En otras

⁷ Fojas 379 del expediente principal.

⁸ Fojas 435 del expediente principal.

⁹ Fojas 504 del expediente principal.

¹⁰ Fojas 591 del expediente principal.

¹¹ Fojas 596 del expediente principal.

¹² Fojas 278 del cuadernillo de apelación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01833-2024-PA/TC
LIMA
GREGORIO MELZER MAURICIO
CONTRERAS

palabras: no puso fin al proceso, razón por la cual, a la fecha de interposición de la demanda, la causa aún se encontraba pendiente de resolver. Por ende, no es una decisión que pueda ser calificada como firme.

2. En ese sentido, la demanda resulta improcedente, en aplicación de lo previsto en el artículo 9 del Nuevo Código Procesal Constitucional, porque el demandante acudió en forma prematura al presente proceso de amparo, en la medida en que la resolución suprema cuestionada nulificó la sentencia vista de fecha 25 de enero de 2021 y ordenó la emisión de un nuevo pronunciamiento, por lo que objetivamente no se cumple con el requisito de firmeza, que es un presupuesto de procedencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS

**DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO